

**AUTOS: "S.E. C/U.C. S/DENUNCIA CONTRAVENCIONAL (INF. ART. 43° LEY 5592)" EXPTE. N°CO-00069-JP-2026.-**

**Contralmirante Cordero, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-**

**VISTOS:**

Que se reúnen las actuaciones contravencionales iniciadas a raíz de la denuncia formulada por el ciudadano S.E., con domicilio en calle Diag. Quinquela Martín N°233 de esta localidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el denunciante refiere que, en su puesto ubicado en el Paraje El 15, un can propiedad de su vecina; habría ingresado al predio causando la muerte de animales de su propiedad (seis conejos y nueve pollos).-

Que corresponde analizar los hechos a la luz del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro- Ley N° 5592.-

Que el Artículo 43° del citado cuerpo legal establece que resulta punible la persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, cuando no hubieren adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios, admitiéndose incluso la forma culposa.-

Que del relato de los hechos no surge la existencia de lesión o afectación alguna a la integridad física de persona humana, sino únicamente un perjuicio respecto de animales de propiedad del denunciante.-

Que, en consecuencia, la conducta denunciada no encuadra en la figura contravencional prevista por el Artículo 43°, en tanto el bien jurídico protegido por la norma es la integridad física de las personas, circunstancia que no se verifica en el caso.-

Que el hecho expuesto configura, en su caso, un conflicto de índole patrimonial entre particulares, cuya resolución corresponde a otras vías legales, ajenas al derecho contravencional.-

Que el derecho contravencional debe ser aplicado con criterio restrictivo, no siendo posible extender su alcance a supuestos no expresamente previstos por la ley.-

Por ello, en uso de las facultades que me son conferidas por el Código Contravencional

de la Provincia de Río Negro- Ley N° 5592,

**RESUELVO:**

**I.- DESESTIMAR** la denuncia contravencional promovida por el ciudadano , por no encuadrar los hechos denunciados en figura contravencional alguna prevista en la normativa vigente.-

**II.- HACER SABER** al denunciante que podrá ejercer las acciones correspondientes por las vías legales pertinentes a fin de reclamar la reparación de los daños que invoca.-

**III.- REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente archívese.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES, Jueza de Paz Subrogante.-**